

Denuncias falsas y justificación engañosa de violencia por el diario «El País» y el Consejo General del Poder Judicial español

Autor: José Luis Cortizo Amaro

Fecha de publicación (en internet): 17-5-2019

Resumen: según informaciones periodísticas, varias personas afirman, basándose aparentemente en un informe del Consejo General del Poder Judicial español, que en España el porcentaje de denuncias por violencia «de género» o por violencia «machista» que son falsas es del 0,4% o menor. En este escrito muestro que tanto dichas informaciones como dicho informe contienen afirmaciones engañosas. Como tales afirmaciones engañosas contribuyen a la justificación de violencia legal si son creídas, constituyen un caso de justificación engañosa de violencia.

Palabras clave: denuncias falsas, violencia «de género», presunción de inocencia.

1 Algunas afirmaciones periodísticas engañosas

El 10 de noviembre de 2018 se publicó en www.elpais.com, la versión digital del diario español «El País», un artículo titulado «El Estado paga 52.000 euros a un padre que no pudo ver a sus hijas en ocho años. El hombre estuvo apartado hasta que fue absuelto de maltratar a la madre y abusar de una niña» (Ríos, 2018). Habiendo, en el caso descrito en el artículo, indicios de denuncia falsa, su autor, Pere Ríos, o alguna otra persona de «El País», decidió incrustar en el texto del artículo la frase «Solo el 0,4% de las denuncias por violencia machista son falsas», frase que constituía un enlace a otro artículo del mismo sitio web en el que se cita como fuente al Consejo General del Poder Judicial.

En un artículo publicado el 29 de noviembre de 2018, también en la versión digital del «El País», firmado por Marta Villena, se dice que «las denuncias falsas representan el 0,1 % del total» (Villena, 2018).

El 26 de diciembre de 2018, la misma versión digital de «El País» publicó una entrevista, o fragmentos de ella, realizada por Pilar Álvarez a Pilar Llop, siendo esta última la delegada del gobierno para la violencia «de género». Según lo publicado, Pilar Llop afirmó lo siguiente: «El Consejo General del Poder Judicial hizo un estudio de sentencias donde advertía que las denuncias falsas eran un 0,0015%, bajísimas (sic)» (Álvarez, 2018).

Parece, pues, según estas afirmaciones que «El País» consideró interesante publicar, que, tratándose de violencia «de género», el porcentaje de denuncias falsas está cerca de ser cero, y cada vez más cerca. También parece que se puede inferir que sus autores están de acuerdo en que debe existir alguna manera de saber cuál es dicho porcentaje.

Yo afirmo, en cambio, que no existe ninguna manera de averiguar tal porcentaje (dejando aparte el hecho evidente de que *las denuncias pueden ser parcialmente falsas*). Sin embargo,

dado que existe un informe del Consejo General del Poder Judicial¹ español en el que se trata el tema, y en el que parecen haberse apoyado las personas citadas, ya que las tres citan dicho Consejo, he analizado las partes del informe (me referiré a él como «el informe» o «el informe del CGPJ») relacionadas con las denuncias falsas. Según mi análisis, tanto el informe como las personas citadas que lo citan hacen afirmaciones engañosas con las que ayudan a justificar ciertos casos de violencia legal.

Mi afirmación de que dichas personas hacen afirmaciones engañosas se basa principalmente en los dos hechos siguientes:

1: El informe no dice en ningún sitio cuál es el porcentaje de denuncias por violencia «de género»² que son falsas, ni dice nada de lo que se pueda deducir dicho porcentaje.

2: El informe se basa en el análisis de 497 sentencias de audiencias provinciales. Por tanto, ni el informe ni quienes se basen en él pueden, sin engaño, decir nada sobre el número de denuncias falsas que no acaban en juicio y en sentencia, por haber sido sobreseídas por el juez instructor³.

2 Algunas afirmaciones engañosas, contenidas en el informe del CGPJ, sobre las denuncias falsas

En la p. 170 del informe, y haciendo referencia a un informe de 2009 del mismo tipo, se dice:

“Pues bien, al igual que en el anterior estudio, debemos concluir que «las afirmaciones que, en determinados sectores, se efectúan acerca de que las mujeres que denuncian delitos de *violencia de género* lo hacen en falso carece (sic) del más mínimo fundamento, tanto en la pretendida generalización de las denuncias falsas que justificarían considerarlo como un fenómeno extendido como, incluso, en cuanto supuesto dotado de una mínima relevancia singularizada (sic)».

Y en las pp. 215-216, dentro del capítulo de «Conclusiones», y haciendo referencia al mismo informe, se dice:

«Del análisis de las más de mil Sentencias que comprenden el estudio de 2009 y el presente cabe concluir, de forma contundente, que el número de denuncias falsas en delitos de esta naturaleza es ciertamente insignificante. Puramente anecdótico si se tiene en cuenta que tan

¹ El informe se titula “Estudio sobre la aplicación de la Ley integral contra la violencia de género por las audiencias provinciales”. Según se dice en la p. 1, el estudio fue realizado por el Grupo de Expertos/as en Violencia Doméstica y de Género del CGPJ, integrado por M^a José Barbarín, Gemma Gallego, J. María Gómez Villora, Vicente Magro, Almudena Nadal, J. Manuel de Paúl, M^a Tardón y Carmen Zabalegui, y fue coordinado por Cristina Fabré.

² El Código Penal español no contiene la expresión “violencia de género”, y la Ley Orgánica 1/2004 la define de dos o tres maneras distintas y poco compatibles entre sí, por lo que no puedo decir con precisión qué es la violencia “de género” según la legalidad en España. Pero, en la práctica, se suele llamar así a todos los delitos de violencia física o “psíquica” o amenazas o coacciones de un hombre hacia su pareja o ex-pareja femenina.

³ En España el responsable máximo de la investigación de una denuncia es un juez, llamado juez instructor, no un fiscal como en otros países.

solo en tres casos se acordó deducir testimonio⁴ contra la presunta víctima por entender que la denuncia era falsa.

Hay que tener en cuenta, además, que en dos de ellos se infiere de la lectura de la Sentencia que el falso testimonio de las mujeres se debió a su interés en exculpar a su marido o compañero.

Debemos mantener además que no se puede equiparar de ninguna de las maneras la Sentencia absolutoria con una denuncia falsa».

En estos párrafos encuentro varias afirmaciones engañosas:

A) Si en el primer párrafo citado se afirma, como creo que se afirma, que no hay el más mínimo fundamento de la existencia de denuncias falsas por violencia «de género» la afirmación es falsa: el mismo informe, hecho analizando 497 sentencias seleccionadas con criterios no especificados⁵ de entre 26.587, describe varios buenos indicios de la existencia de denuncias falsas.

En primer lugar, en una sentencia dictada por la Audiencia Provincial de Madrid el 27-9-2013 se dice (p. 170 del informe): «el Ministerio Fiscal retiró la acusación, por los motivos que constan expresados en el acta del juicio, solicitando se dedujera testimonio por delito de denuncia falsa contra la denunciante». Además, en la p. 176 se dice: «Hay otras Sentencias, en las que si bien se alude a la posible falsedad de la denuncia la Sala rechaza, no obstante, deducir testimonio contra la mujer». A una de ellas me referiré algo más adelante.

Por último (de momento), según el informe (p. 47), «14 sentencias fundan la absolución del acusado en la existencia de móviles espurios». En la p. 67 se explica que una de los hechos que pueden quitar credibilidad a las declaraciones de las denunciadas es: «La existencia de móviles espurios derivados de las relaciones acusado-víctima que pongan de relieve un posible móvil bastardo impulsor de sus declaraciones, de resentimiento, venganza o enemistad que pueda enturbiar la eventual fiabilidad del testimonio de la víctima».

B) Según el segundo párrafo de los que acabo de transcribir, «el número de denuncias falsas en delitos de esta naturaleza es ciertamente insignificante». Y en el primero creo que dice que dicho número carece de «mínima relevancia». Estas afirmaciones son engañosas por varias razones:

En primer lugar, por muy bien que los autores del informe hayan estudiado su muestra de sentencias, de su estudio no se deriva nada sobre las denuncias sobreseídas.

⁴ Deducir testimonio, en este contexto, es abrir una nueva causa para investigar un posible delito de denuncia falsa o de falso testimonio.

⁵ En el apartado “Procedimiento de muestreo” de la “Ficha técnica” solo se dice cómo se determinó el tamaño óptimo de la muestra, aunque en las pp. 7 y 8 el informe dice también:

“Para determinar el tamaño de la muestra, de manera que la selección a realizar ofreciera el mayor nivel de confianza, se estimó que una muestra de 500 sentencias era suficientemente representativa.

El estudio se inició, por ello, sobre 557 sentencias. A lo largo del mismo se han excluido 60, sobre todo por no corresponder el pronunciamiento con la violencia de género regulada por la Ley Integral. Por ello, finalmente, han sido 497 las sentencias analizadas”.

Como el informe no dice nada (al menos en español) respecto a la representatividad de dicha muestra, no es descartable que de su estudio se derive poco sobre la mayoría de las sentencias de las audiencias provinciales, no estudiadas.

Y, como todas las sentencias dictadas por audiencias provinciales pueden ser recurridas a tribunales superiores, de su estudio tampoco se deriva nada sobre lo que dicen las sentencias dictadas por dichos tribunales superiores. Esto es especialmente interesante porque, según lo que se dice en las pp. 41 y 42 del propio informe, es más probable revocar una sentencia condenatoria que una sentencia absolutoria. Más adelante comentaré un caso en que el Tribunal Supremo revocó una sentencia a *cuarenta y cuatro años y medio* de cárcel y al pago de 300.000 euros de indemnización, en el que hay claros indicios de denuncia falsa.

En segundo lugar, los expertos y expertas autores del informe tienen derecho a que esas supuestamente pocas denuncias falsas no les importen, pero es falso que no tengan significación o relevancia para nadie. Por ejemplo, según sus declaraciones, a J.F.L.L. le importó pasar dos días en el calabozo por una denuncia de su ex-novia, que después fue condenada (a pagar una indemnización de 2.000 euros y una multa de 2.160) por denuncia falsa por esa misma denuncia. J.F.L.L. afirmó: «Las tres veces que me denunció me detuvieron y pasé como mínimo una noche en el calabozo, cosa que no es de muy buen gusto precisamente, sobre todo cuando no has hecho absolutamente nada». En la tercera denuncia, por la que fue condenada por denuncia falsa, la ex-novia denunció una agresión ocurrida en Burgos, pero “la Policía probaría luego que su ex compañero sentimental ni siquiera se encontraba en Burgos en la fecha de la presunta agresión, sino en Torrevieja” (Elices, 2011).

Y es probable que a P.R.E. le importase ser condenado en primera instancia a cuarenta y cuatro años y medio de prisión y pasar cerca de 2 años y medio en prisión preventiva antes de que, tras apelar, el Tribunal Supremo ordenase ponerlo en libertad (véase más adelante).

En tercer lugar, para decir sin engaño que el número de denuncias falsas es tan pequeño que a ellos no les importa necesitarían saber cuál es ese número o cuál es ese número como máximo. Dado que el informe tiene 218 páginas sin contar los anexos, podemos descartar que los expertos y expertas hayan omitido ese dato por problemas de espacio, y sospechar que no lo dicen porque saben que lo desconocen.

C) A pesar de que desconocen dicho número, en las conclusiones (y no solo en ellas), dichos autores lo presentan como relacionado con el número de sentencias en que se acordó deducir testimonio. Y a continuación dicen que en la sentencia se puede acordar deducir testimonio sin que la denuncia sea falsa, pero omiten que la denuncia puede ser falsa sin que en la sentencia se acuerde deducir testimonio, por alguna de las dos razones siguientes:

1ª: Porque el juez o tribunal no sean detectores infalibles, y en casos de denuncia falsa no detecten suficientes indicios de denuncia falsa como para investigar a la denunciante.

2ª: Porque, sorprendentemente, el juez o tribunal puede no decidir deducir testimonio aunque esté completamente seguro de que la denunciante ha incurrido o en denuncia falsa o en falso testimonio. Esto ocurrió en un caso comentado en las pp. 178-179 del informe. El ministerio fiscal solicitó deducción de testimonio, pero la sentencia dice que no procede,

alegando razones como la inmadurez de la denunciante y el testimonio de peritos según los cuales la personalidad de la denunciante era «histriónica y teatral».

Esta confusión entre número de denuncias falsas y número de deducciones de testimonio se encuentra también en un comunicado del CGPJ (Comunicación Poder Judicial, 2016) en que se dice: «El informe evidencia el bajo porcentaje de casos de denuncia falsa: sólo en el 0,4 % de las sentencias estudiadas se acordó la deducción de testimonio contra la mujer». De este modo se generaliza la confusión, y se facilita que periodistas irreflexivos o interesados concluyan que solo en el 0'4% de los casos estudiados hubo denuncia falsa, o incluso que solo el 0'4% de todas las denuncias son falsas, o incluso que solo el 0'1 de las denuncias son falsas (el 0'1 puede salir de contar un solo caso entre las aproximadamente 1.000 sentencias estudiadas sumando los dos estudios).

En relación a lo anterior, hay una cuestión importante a la que, en un informe en que se da tanta importancia a intentar desterrar el «mito» de las denuncias falsas, es engañoso no referirse salvo para decir la obviedad de que una sentencia absolutoria y una denuncia falsa no son la misma cosa. En algunos casos, un tribunal intenta dirimir la duda de si hechos no discutidos son o no son delito. Pero, en muchos otros casos, la duda es si son ciertos o no hechos denunciados que está claro que son delitos. En estos casos, o hay falsedad en los hechos denunciados o el denunciado es culpable. En estos casos, por tanto, toda sentencia absolutoria, al mismo tiempo que dice «No descartamos que el denunciado sea inocente», dice también «No descartamos que la denuncia sea falsa». Según el informe (p. 202), 120 de las 497 sentencias estudiadas fueron absolutorias, y otras 50 fueron parcialmente absolutorias, condenando por un(os) delito(s) y absolviendo por otro(s).

3 Sobre la presunción de inocencia y la capacidad de los jueces para juzgar la credibilidad de los testimonios

En su p. 65, el informe dice: «Teóricamente cabe pues que se proceda a la condena del acusado con el sólo testimonio de la mujer víctima, incluso cuando este testimonio se oponga a otros que confluyen en la dirección opuesta». Esto es posible, según parece, porque los jueces pueden llegar a estar seguros de que el testimonio es verdadero «más allá de toda duda razonable» (p. 172).

En la p. 207, entre las conclusiones, el informe dice: «De forma excepcional, el testimonio de la víctima es prueba única en un número limitado de supuestos». Está bien saber que tal cosa no ha ocurrido en un número *ilimitado* de «supuestos» (creo que con esta palabra quieren decir «casos»), pero el informe sería más completo, y sin gastar más palabras, si dijese cuál es ese número. Por otro lado, lo de «excepcional» me parece que lo pone en duda lo que dice el informe en la misma p. 207: “la declaración de la víctima es prueba de cargo fundamental para proceder a la condena del acusado en la mayoría de ellas [las sentencias], en concreto, en torno a un 70-80% de los casos analizados”.

La expresión «más allá de toda duda razonable» parece significar «con seguridad total». Es decir, que si un tribunal condena a un hombre con la prueba única o principal del testimonio de la supuesta víctima, es imposible que el tribunal se equivoque al dar credibilidad a dicho

testimonio, al menos en juicios por violencia «de género». Hay varios grupos de hechos que refutan tal pretensión:

En primer lugar, lo que dicen otros juristas. Según Nieva Fenoll (2016, p. 10):

“En primer lugar, no es verdad que en caso de que aparezca una duda –aunque sea razonable– se absuelva, porque siempre existen dudas en la mente del juez. Es materialmente imposible que un ser humano no albergue ninguna duda sobre las decisiones que toma, y reconozcamos que la mayoría de esas dudas son razonables, pero acostumbran a despreciarse en favor de razones que se consideran mejores. Cuando un juez pronuncia una sentencia de culpabilidad es imposible que no tenga dudas, aunque las deja de lado porque cree que es mucho más probable la hipótesis de culpabilidad”.

En segundo lugar, los resultados de muchos estudios científicos sobre la detección de mentiras, entre cuyas conclusiones están que la capacidad humana media de detección de mentiras es muy baja y que ningún grupo de profesionales destaca por su capacidad media superior.

Por ejemplo, Bond y DePaulo (2006, p. 229) analizaron conjuntamente 19 estudios en los que se midió la capacidad de un grupo de «expertos» y otro de «no-expertos» de distinguir verdades de mentiras (siendo los «expertos» personas que por su profesión tienen un interés especial en detectar mentiras: policías, jueces, psiquiatras y otros). En estos estudios, a unos participantes o sujetos se les pide que cuenten verdades o mentiras a otros, y a estos que intenten acertar si los primeros mienten o dicen la verdad. El resultado del análisis fue que el porcentaje medio de aciertos fue ligeramente menor entre los expertos que entre los no expertos (aunque la diferencia no fue estadísticamente significativa). Por término medio, los «expertos» acertaron aproximadamente un 54% de las veces, una cifra que está mucho más lejos del 100% que del 50%, que es el porcentaje medio de acierto si se juzga la veracidad por el método de echar una moneda al aire.

Strömwall y Granhag (2003) encuestaron en Suecia a 104 policías, 158 fiscales y 261 jueces para conocer sus creencias respecto a qué indicios son más fiables para detectar que una persona está tratando de engañar. Los resultados mostraron que en cuatro de las siete preguntas, las respuestas mayoritarias diferían notablemente de lo que dice la investigación científica al respecto. Contestando a otra pregunta, los encuestados también admitieron saber muy poco de dicha investigación, especialmente los jueces.

Tan importante como lo anterior me parece esta conclusión de Paul Ekman, un investigador de la expresión de las emociones y de la detección de mentiras: «Peor aún es el caso del mentiroso que logra engañarse a sí mismo llegando a pensar que su mentira es verdad. Estos mentirosos son indetectables. *Sólo es posible atrapar a los mentirosos que, cuando mienten, saben que mienten*» (Ekman, 2005, pp.145-6)⁶. Esto es especialmente importante donde con frecuencia se acusa de «daños psicológicos», como ocurre en España en la actualidad.

⁶ “*Sólo es posible atrapar...*”: esta afirmación requiere una matización: la enorme cantidad de investigación científica dirigida a mejorar la detección de mentiras o engaños ha producido algunos resultados, pero la infalibilidad sigue estando lejos (véase, por ejemplo, DePaulo y otros, 2003).

Y, en tercer lugar, lo que se infiere de la propia conducta de los tribunales. Muchos tribunales tienen tres jueces, u otro número impar, para poder decidir la sentencia por mayoría, sin empates. Puede darse el hecho curioso de que uno de los jueces tenga una duda razonable y el tribunal en conjunto parezca que no, o al revés.

Por otro lado, a menudo unos tribunales corrigen a tribunales inferiores, o incluso se corrigen a sí mismos tras la aparición de pruebas de gran credibilidad como las pruebas de ADN. Aunque estas correcciones pueden tener distintas causas, no deja de estar entre ellas la de que una declaración pierda el crédito recibido inicialmente, simplemente porque jueces distintos hacen un juicio distinto de la veracidad de las declaraciones.

Veamos dos ejemplos de esto último.

Al primero de ellos se refiere una noticia periodística titulada así: «“No creo que mi denuncia de maltrato favorezca tus ambiciones políticas”. Revocan la condena a un vigués por vejaciones machistas porque su expareja lo chantajeó» (Pita, 2017). El título resume bien el artículo, pero añadiré algunos detalles citados en dicha noticia. El caso «se remonta al 24 de julio del 2016 cuando el hombre, tras romper su relación en junio, le dijo a la exnovia que se marchase de su casa mientras, según la sentencia ahora revocada, profería insultos machistas hacia ella». La jueza que en primera instancia dictó condena, del «Juzgado de Violencia sobre la Mujer» nº 1 de Vigo, vio el relato de la denunciante «coherente y vehemente». «El condenado apeló al considerar que la jueza no había valorado todas las pruebas. Los magistrados de la Audiencia [Provincial de Pontevedra] le dan la razón y han revocado la condena porque no pueden descartar que la denunciante actuase por motivos ajenos al maltrato y claramente económicos, por lo que dudan de su credibilidad. (...) A la Audiencia le llama la atención que, la exnovia, tras ser expulsada de casa, enviase el siguiente mensaje por burofax al hombre: “Si el 27 de julio no tengo el dinero y mis cosas sigo con la denuncia por malos tratos y no creo que a tu prestigio y a tus ambiciones políticas le (sic) favorezcan (sic) una denuncia por malos tratos”».

El tribunal de apelación se pregunta cómo la jueza de violencia sobre la mujer número 1 de Vigo (la que firmó la sentencia en noviembre del 2016) pasó por alto dicho mensaje. Sostiene que la magistrada estudió el conjunto de pruebas de forma “errónea y sesgada” porque “no analiza ni valora, en su integridad” el burofax. (...) Un detalle clave del que la jueza “ni siquiera hizo mención”». Por lo visto, la audiencia tuvo una duda razonable relacionada con la credibilidad de la denunciante, mientras que la jueza de Vigo no.

Más grave es el caso que voy a comentar ahora, pues en este la sentencia revocada fue de, entre otras cosas, cuarenta y cuatro años y medio de cárcel y 300.000 euros de indemnización. El caso es lo bastante importante e instructivo como para merecer un análisis por sí solo, y lo he hecho y remito a él (Cortizo Amaro, 2019) a los lectores interesados. Pero diré aquí, muy resumidamente, lo más pertinente:

Las pruebas de cargo eran, casi enteramente, las declaraciones de las denunciadas, las tres hijastras y la ex-esposa del acusado, y en la sentencia que le condenó inicialmente se reconocía que el tribunal había «optado» por una de las dos versiones opuestas presentadas al juicio, tras una «ponderación de credibilidades»: «Precisado lo anterior, estamos ante una ponderación de credibilidades, en el (sic) que la Sala sin ignorar la buena opinión que tenían de Aureliano [nombre ficticio para el acusado, P. R. E.] un buen número de personas, opta por la versión dada por las tres hijas de Custodia [nombre ficticio]» (SAP C 2074/2016, p. 8). El Tribunal Supremo, que lo absolvió, hizo una valoración muy distinta de diversas pruebas de

cargo y de descargo, especialmente de las declaraciones de las denunciadas, con el resultado de que no consideró probado *ninguno* de los hechos que consideró probados el tribunal inicial para condenar a P. R. E.

Tras la absolución por el Supremo que acabo de comentar, la cadena de televisión Telecinco publicó el 17-3-2017 en su sitio web una «información» con este titular: «Absuelto después de violar y maltratar a sus hijastras durante 12 años» (Telecinco, 2017). Un comunicado de prensa del CGPJ (Comunicación Poder Judicial, 2017) dando a conocer la sentencia absolutoria llama «víctimas» a las hijastras denunciadas.

También Amnistía Internacional parece tener dificultades de aplicación de la presunción de inocencia, al menos cuando se trata de violencia de «género», pues en un documento llama a las denunciadas y los denunciados víctimas y agresores, respectivamente⁷. Y los redactores del informe del CGPJ, en el que se dedican muchas páginas a la presunción de inocencia, también parecen tener dificultades. En su p. 205, en las conclusiones, el informe dice: «La dispensa de la obligación de declarar del artículo 416 de la LECrim.⁸, por parte de la víctima de violencia de género, da lugar a la absolución del acusado en buena parte de los casos analizados». Si en esos casos los acusados fueron absueltos, ¿cómo saben los autores del informe que las denunciadas eran *víctimas*? ¿Cómo saben que los acusados no serían absueltos si las denunciadas declarasen?

Agradecimientos

Agradezco a mis hermanos Carlos y J. Antonio Cortizo Amaro sus comentarios sobre una primera versión de este escrito.

Referencias

- Álvarez, Pilar. 2018. «En una sociedad democrática no cabe la prostitución». Descargado el 26-12-2018 de https://elpais.com/sociedad/2018/12/21/actualidad/1545391764_695277.html
- Amnistía Internacional. 2012. «¿QUÉ JUSTICIA ESPECIALIZADA? A siete años de la Ley Integral contra la Violencia de Género: Obstáculos al acceso y obtención de justicia y protección». Descargado el 1-3-2017 de <https://doc.es.amnesty.org/cgi-bin/ai/BRSCGI?CMD=VERLST&BASE=SAI&DOCS=1-10&SORT=-FPUB&separador=&&INAI=EUR4110412>
- Bond, Charles F., Jr., y DePaulo, Bella M. 2006. «Accuracy of Deception Judgments», *Personality and Social Psychology Review*, 10(3):214-234.
- Comunicación Poder Judicial. 2016. «Los expertos del Observatorio proponen reformar la ley para que la violencia de género no requiera acreditar la intención de dominar a la mujer». Descargado el 28-4-2019 de <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/En->

⁷ Por ejemplo: «Amnistía Internacional contempla con gran preocupación la práctica, documentada a través de casos, de la interposición de contradenuncias por parte de los agresores hacia las víctimas, a partir de lesiones fruto de la defensa de las mujeres en las agresiones, o incluso sin ellas» (Amnistía Internacional, 2012, p. 12).

⁸ El art. 416 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal exime de la obligación de declarar contra un procesado a sus parientes cercanos y quienes tengan con él o ella una relación análoga a la matrimonial.

- [Portada/Los-expertos-del-Observatorio-proponen-reformar-la-ley-para-que-la-violencia-de-genero-no-requiera-acreditar-la-intencion-de-dominar-a-la-mujer](#)
- Comunicación Poder Judicial. 2017. «El Tribunal Supremo anula la condena de 44 años de prisión a un hombre por abusos a tres hijastras por falta de pruebas concluyentes». Descargada el 19-4-19 de <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Poder-Judicial/Sala-de-Prensa/Notas-de-prensa/El-Tribunal-Supremo-anula-la-condena-de-44-anos-de-prision-a-un-hombre-por-abusos-a-tres-hijastras-por-falta-de-pruebas-concluyentes>
- Cortizo Amaro, José Luis. 2019. «Sobre la condena y absolución de P. R. E.». www.jlcortizoamaro.es/1/upload/pre.pdf
- DePaulo, Bella M., James J. Lindsay, Brian E. Malone, Laura Muhlenbruck, Kelly Charlton y Harris Cooper. 2003. «Cues to deception». *Psychological Bulletin*, 129(1):74-118.
- Ekman, Paul. 2005. *Cómo detectar mentiras*. Paidós Ibérica, Barcelona.
- Elices, I. 2011. «Condenada a pagar 2.000 euros a su ex por una denuncia falsa de agresión». Descargado el 31-7-2017 de <http://www.diariodeburgos.es/noticia/Z7A11495A-A166-E160-38A796D3152120EA/20111230/condenada/pagar/2000/euros/ex/denuncia/falsa/agresion>
- Grupo de expertos y expertas en violencia doméstica y de género del CGPJ. 2016. «Estudio sobre la aplicación de la ley integral contra la violencia de género por las audiencias provinciales». Consejo General del Poder Judicial. Descargado el 28-4-2019 de <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Violencia-domestica-y-de-genero/Grupos-de-expertos/Estudio-sobre-la-aplicacion-de-la-Ley-integral-contr-la-violencia-de-genero-por-las-Audiencias-Propvinciales--Marzo-2016->
- Nieva Fenoll, Jordi. 2016. «La razón de ser de la presunción de inocencia». *InDret, Revista para el Análisis del Derecho* 1/2016 (http://www.indret.com/pdf/1203_es.pdf).
- Pita, E. V. 2017. «“No creo que mi denuncia de maltrato favorezca tus ambiciones políticas”». Revocan la condena a un vigués por vejaciones machistas porque su expareja lo chantajeó». *La Voz de Galicia*, edición de Vigo, 20-8-2017 (accesible también en https://www.lavozdegalicia.es/noticia/vigo/vigo/2017/08/20/creo-denuncia-maltrato-favorezca-tus-ambiciones-politicas/0003_201708V20C6993.htm).
- Ríos, Pere. 2018. «El Estado paga 52.000 euros a un padre que no pudo ver a sus hijas en ocho años». Descargado el 10-11-2018 de https://elpais.com/sociedad/2018/11/09/actualidad/1541788504_503836.html
- SAP C 2074/2016. Descargada el 19-4-19 de <http://www.poderjudicial.es/search/contenidos.action?action=contentpdf&database=match=AN&reference=7846693&statsQueryId=106865228&calledfrom=searchresults&links=&optimize=20161024&publicinterface=true>
- Strömwall, Leif A., y Pär Anders Granhag. 2003. «How to Detect Deception? Arresting the Beliefs of Police Officers, Prosecutors and Judges». *Psychology, Crime & Law*, 9:19-36.
- Telecinco. 2017. «Absuelto después de violar y maltratar a sus hijastras durante 12 años». https://www.telecinco.es/informativos/Noticias_de_la_jornada-el_dia_en_imagenes_0_2340451038.html
- Villena, Marta. 2018. «Suicidios masculinos y denuncias falsas: historia de un bulo machista que nunca se extingue». Descargado el 29-11-2018 de https://verne.elpais.com/verne/2018/11/29/articulo/1543477662_663373.html